

PÓLIZA N°

1001159

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS  
NIT. 860.002.400-2PREVISORA  
SEGUROS

## 15 SEGURO INFIDELIDAD DE RIESGOS FINANCIEROS PÓLIZA INFIDELIDAD DE RIESGOS

DÍA 24	MES 2	AÑO 2023	CERTIFICADO DE RENOVACION			N° CERTIFICADO 8	CIA. PÓLIZA LÍDER N°			CERTIFICADO LÍDER N°	A.P. NO					
TOMADOR 709145-CORPORACION FINANCIERA COLOMBIANA S.A.						NIT 890.300.653-6										
DIRECCIÓN KR 13 26 45 P 3 - 6 - 7 - 8, BOGOTA, CUNDINAMARCA						TELÉFONO 2863300										
ASEGURADO 709145-CORPORACION FINANCIERA COLOMBIANA S.A.						NIT 890.300.653-6										
DIRECCIÓN KR 13 26 45 P 3 - 6 - 7 - 8, BOGOTA, CUNDINAMARCA						TELÉFONO 2863300										
EMITIDO EN BOGOTA			CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN			VIGENCIA						NÚMERO DE DÍAS		
MONEDA Pesos					DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	DESDE AÑO	A LAS	DÍA	MES	HASTA AÑO	A LAS	
TIPO CAMBIO 1.00			3202	32	24	2	2023	24	2	2023	00:00	24	8	2024	00:00	547
CARGAR A: CORPORACION FINANCIERA COLOMBIANA S.A.									FORMA DE PAGO 9. PAGO A LOS 60 DIA			VALOR ASEGURADO TOTAL \$ 290,000,000,000.00				

Riesgo: 1 -  
CRA13 26-45 PISOS 3-6-7-8, BOGOTA, CUNDINAMARCA

Categoría: 1-ENTIDADES FINANCIERAS

## AMPAROS CONTRATADOS

No. Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
6 COBERTURA INFIDELIDAD RIESGOS FINANCIERO	290,000,000,000.00	SI	2,612,900,00
Deducible: 375000000.00\$ TODA Y CADA PERDIDA Mínimo 0.00 \$ NINGUNO			

## BENEFICIARIOS

Nombre/Razón Social	Documento	Porcentaje Tipo Benef
CORPORACION FINANCIERA COLOMBIANA S.A.	NIT 8903006536	100.000 % NO APLICA

CL-IRP-004-3 - PÓLIZA GLOBAL BANCARIA (DHP84)

TIPO SEGURO DE INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS, CRIMEN POR COMPUTADOR Y RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

TOMADOR CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S.A

## ASEGURADO ORIGINAL

1. Corporación Financiera Colombiana S.A., y
  2. Banco Corficolombiana Panamá (in run-off), y
  3. Leasing Corficolombiana, and
  4. Fiduciaria Corficolombiana, y todos los fondos, fideicomisos y portafolios colectivos
- Texto Continúa en Hojas de Anexos...

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.

La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación, cancelación, nota crédito o nota débito.

PRIMA	\$*2,612,900,000.00
GASTOS	\$*****0.00
IVA	\$*496,451,000.00

TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS	\$3,109,351,000.0
------------------------------	-------------------

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link <https://ifacturaseguros.transfiriendo.com/FacturaPrevisora/portaladquiriente/pages/auth/portallogin>, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación. Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020. Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016. Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

24/02/2023 16:54:31

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	COMISIÓN
				805	1	DELIMA MARSH S.A. LOS	

**HOJA ANEXA No. 1 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS  
FINANCIEROS No.1001159 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

**CERTIFICADO DE: RENOVACION**

**8**

bajo su custodia.

5. Valora

6. Casa De Bolsa S.A., Sociedad Comisionista de Bolsa

DIRECCIÓN DEL ASEGURADO ORIGINAL

Carrera 13 # 26-45, Pisos, 3 , 7 y 8, Bogotá - Colombia

VIGENCIA

18 meses (547 días)(con no incremento en el agregado de la suma asegurada)

Ambos días a las 24.00 horas. Hora Local Estándar en la Dirección Principal del Asegurado Original.

INTERÉS

Sección A: Póliza Global Bancaria (DHP84)

Sección B: Crimen por Computador (LSW 983)

Sección C: Responsabilidad Civil Profesional (NMA 2273)

Sección D: Infidelidad y Riesgos Financieros y Responsabilidad Civil Profesional para comisionistas de bolsa, que aplicará a sólo Casa de Bolsa S.A, Sociedad Comisionista de Bolsa.

Todo como mejor se define en el Clausulado de la Póliza Original.

LÍMITE ASEGURADO

COP 145.000.000.000 por toda y cada pérdida / reclamación y COP 290.000.000.000 en el agregado vigencia, combinado para todas las secciones y cláusulas de seguro.

DEDUCIBLE

COP 375.000.000 toda y cada pérdida / reclamación con respecto a todas las cláusulas de seguro de las Secciones A, B, C y D, pero en el agregado exclusivamente para la Cláusula de Seguro 6 de la Sección A.

RECLAMACIONES PAGADERAS EN COP

CONDICIONES DE REASEGURO

1. Cláusula de Control de Reclamos.

2. Exclusión de Guerra y Terrorismo, NMA 2919.

3. Cláusula de Limitación de Descubrimiento BEJH1. Fecha de Retroactividad ilimitada, excepto para el último exceso en donde la retroactividad será inicio de vigencia para las actividades y/o asegurados diferentes a la operación de tesorería. (si el Asegurado decide optar por comprar la segunda alternativa del sexto exceso)

4. 10% de Bono por No Reclamación sujeto a renovar con los mismos

Aseguradores/Reaseguradores / corredores que intermedian esta oferta y a que no existan reclamos pendientes o conocimiento de eventos que puedan llegar a serlo. La Corporación deberá proveer una certificación al respecto con el fin de hacer efectivo el descuento.

5. Cláusula de Cancelación NMA 355 modificada a 60 días calendario.

6. Cláusula de No Renovación tácita o automática. Por la presente se entiende y se acuerda que no existirá renovación tácita o automática de este seguro.

7. Cláusula de Limitación y Exclusión de Sanciones LMA 3100, como se adjunta.

8. Nada en esta póliza se interpretará como condición precedente o garantía a menos que se establezca expresamente para serlo en la póliza.

9. 7.5% de descuento por acuerdo a largo plazo a ser otorgado al inicio de la vigencia.

Sin embargo, si el asegurado o reasegurado no mantiene / renueva esta póliza por tres renovaciones comenzando en fecha a ser acordada con el Reasegurador líder y los corredores de reaseguro, entonces el descuento por contratación a largo plazo no aplicará y las sumas correspondientes a los mismos deberán ser devueltas a los Aseguradores dentro de los treinta (30) días comunes siguientes a la no renovación o cancelación. Segundo año

10. Exclusión Absoluta de Ransomware, UIA 04-019, como se adjunta.

11. Endoso de Riesgos Cibernéticos, exclusión limitada LMA 5478, como se adjunta. No aplica a la participación de Fidelitas.

12. La cobertura bajo todas las secciones de esta póliza sólo está disponible para aquellas compañías listadas bajo la sección anterior de Asegurado Original. Para evitar cualquier duda, cualquier otras subsidiarias y compañías con vínculos al grupo están excluidas, independientemente de participación, nivel de propiedad o control.

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 2 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS  
FINANCIEROS No.1001159 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

**CERTIFICADO DE: RENOVACION**

**8**

13. Endoso de restricción de territorio, como se adjunta.  
14. Todas las modificaciones, alteraciones y/o extensiones deberán ser acordadas por los reaseguradores.

**CONDICIONES ORIGINALES**

**CONDICIONES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES**

1. Todos los amparos y anexos hacen parte del límite agregado anual de responsabilidad y no son en adición a este.
2. Los aseguradores notan el artículo 1081 y 1134 del Código de Comercio Colombiano.
3. Se incluyen gastos de reclamación: como consecuencia de honorarios y gastos incurridos y pagados por el asegurado, con la aprobación previa de los Aseguradores/Reaseguradores, a contadores independientes u otros especialistas para determinar la cantidad y la extensión de una pérdida cubierta bajo esta póliza.
4. Se incluyen costos legales y honorarios razonables y necesarios de abogados y/o auditores en que incurra el asegurado en la defensa de cualquier proceso legal o demanda en su contra para determinar su responsabilidad en cualquier siniestro o reclamación que constituya una pérdida válida y cobrable bajo los términos y condiciones de esta póliza. cualquier indemnización por este concepto se entenderá como parte del límite agregado total de la presente y no será en adición a este.
5. Queda entendido y acordado que siempre que la Fiduciaria sea miembro de un consorcio y/o unión temporal en el cual haya unidad administrativa o de gestión independiente y haya una pérdida cubierta bajo la presente póliza, la aseguradora solo responderá hasta por la participación del asegurado en dicho consorcio y sólo para aquellas pérdidas o reclamaciones que surjan/emanen que surjan de acciones de sus empleados, sujetos a los controles, manuales y políticas descritos en el formulario de solicitud para el asegurado.
6. Queda entendido y acordado que cuando la Fiduciaria participa en un consorcio y/o unión temporal pero este no tiene una unidad de gestión independiente y los recursos son manejados por empleados del asegurado, esos empleados quedan automáticamente cubiertos según los términos y condiciones de la presente póliza. No obstante lo anterior, siempre que estos tengan una unidad de gestión independiente y la fiduciaria sea la representante de dicho consorcio, se deberán reportar a la compañía de seguros en un periodo no mayor a 15 días después de conformar dicho consorcio, los controles, dineros, número de empleados y en general cualquier información relevante para la suscripción de dicho riesgo y éste no se entenderá incluido hasta el momento que los reaseguradores confirmen su acuerdo, sujeto a cobro de prima adicional.
7. Se excluyen tarjetas plásticas de esta cobertura.
8. Se excluyen pérdidas resultantes de reclamaciones por responsabilidad civil de Directores y Administradores.
9. Exclusión de enfermedades infecciosas y/o contagiosas. Sin perjuicio de cualquier disposición en este contrato, incluyendo cualquier exclusión, extensión u otra disposición incluida aquí, que de otra manera pueda invalidar una exclusión general, todas las pérdidas, daños e interrupción de negocios resultantes y/o interrupción de negocios contingente, y costos en conexión con o que surjan directa o indirectamente de enfermedades infecciosas y/o contagiosas, incluyendo cualquier contaminación / cualquier descontaminación /cualquier desinfección, y o cualquier acto de una autoridad legalmente establecida con relación a cierres, restricción o prevención de acceso, en el manejo de lo anterior está excluida.
10. Exclusión de Criptomonedas. Se excluye cualquier pérdida o daño derivado de cualquier acto o evento relacionado de manera directa e indirecta con criptomonedas (Cryptocurrency), monedas digitales, Bitc oin, Blockchain y/o similares. Se entiende por monedas digitales las que emplean t ecnicas de cifrado para reglamentar la generaci on de unidades de moneda y verificar la transferencia de fondos, y que opera de forma independiente de un banco central.
11. Exclusi on absoluta de Phishing, Pharming y eventos similares o relacionados, como se adjunta.
12. Exclusi on Absoluta de Ransomware, como se adjunta.

**CONDICIONES APLICABLES A LA SECCI ON A:**

1. Todos los T erminos y Condiciones de acuerdo con la P oliza Original DHP84 y modificado de la siguiente manera:
2. La Cl ausula de Seguro No. 1 (infidelidad) se elimina en su totalidad y se reemplaza por la Cl ausula de Infidelidad del Clausulado KFA81.
3. La exclusi on J del clausulado DHP 84 se elimina.
4. Cl ausula de Seguro No 1: infidelidad se extiende a incluir las p erdidas causadas por empleados no identificados as i: si se alega que una p erdida ha sido causada

**HOJA ANEXA No. 3 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS  
FINANCIEROS No.1001159 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

**CERTIFICADO DE: RENOVACION**

**8**

por fraude o deshonestidad de cualquiera de los empleados del asegurado y el asegurado no puede identificar el empleado o empleados específicos causantes de tal pérdida, el asegurado de todas formas tendrá el beneficio de la cláusula de seguro No 1 (infidelidad) siempre que la evidencia presentada o sometida por el asegurado pruebe razonablemente más allá de toda duda que la pérdida fue debido al fraude o deshonestidad de tal o tales empleados del asegurado. Esta extensión no aplicara para perdidas que tengan que ver con préstamos o negociaciones con títulos valores.

5. Los valores en riesgo en predios son los detallados en el formulario de solicitud del asegurado. los valores son al cierre de atención de las oficinas y no reflejan aumentos o incrementos temporales que se dan el curso normal de los negocios. adicionalmente todos los predios están automáticamente cubiertos hasta el 100% de los valores en riesgo declarados, con relación a las cantidades mantenidas en los predios en cualquier momento y por un máximo periodo de 72 horas (días festivos reconocidos no se tienen en cuenta para este periodo).

6. La cobertura con respecto a la cláusula de seguro 3 (transito) se extiende para incluir compañías de vehículos de transporte blindados contratadas con respecto a cheques enviados a cámara de compensación. Siempre y cuando dichos documentos sean digitalizados y los expedientes se guardan hasta el momento que los documentos lleguen a su destino final. Esta cobertura es contingente a la de la Empresa de Transporte de Valores.

7. La Cláusula de seguro 6, moneda falsa, se extiende a incluir dinero en circulación de todo el mundo

8. Falsificación de Télex Codificado según texto KFA81.

9. Reconstrucción de libros de cuentas, registros y documentos. la cobertura está sublimitada a \$600.000.000 por toda y cada pérdida y en el agregado vigencia y en exceso del deducible general de la póliza.

10. Extorsión - amenaza a personas (excluyendo secuestro y pago de rescates). No obstante, lo que se estipule en esta cláusula, se excluye absolutamente cualquier reclamación / pérdida que surja de, esté relacionada con o sea consecuencia de amenaza cibernética y/o extorsión cibernética y/o ciber extorsión y/o ransomware.

11. Extorsión - amenaza a propiedad (excluyendo daños a la propiedad y/o edificios). No obstante, lo que se estipule en esta cláusula, se excluye absolutamente cualquier reclamación / pérdida que surja de, esté relacionada con o sea consecuencia de amenaza cibernética y/o extorsión cibernética y/o ciber extorsión y/o ransomware.

12. Costo financiero neto, como se adjunta.

13. La definición de "empleado" se extiende a incluir lo siguiente:

- i. uno o más de los funcionarios o empleados del asegurado;
- ii. estudiantes invitados mientras estén prosiguiendo estudios o realizando deberes en cualquiera de las oficinas de los predios del asegurado y bajo control del Asegurado;
- iii. contratistas o visitas especiales autorizadas por el asegurado de permanecer en sus predios;
- iv. empleados de contratistas de seguridad, y de mantenimiento mientras tales contratistas estén temporalmente desarrollando servicios para el asegurado;

v. las personas suministradas por un contratista empleador para desarrollar trabajos para el asegurado que se encuentren bajo el control y supervisión del asegurado en cualquiera de los locales y oficinas del asegurado

vi. cualquier persona o compañía empleada por el asegurado para prestar servicios de "procesamiento de datos de cheques" u otros récords de contabilidad del asegurado. todos los empleados y asociados de dichas compañías se consideran como empleados cuando proveen estos servicios al asegurado, sólo mientras se encuentren en los predios del Asegurado y que se encuentren bajo la supervisión y control del Asegurado. (no se renunciará a derechos de subrogación)

vii. compañías de outsourcing contratadas para llevar a cabo trabajos para Corficolombiana, mientras estén bajo su control y supervisión en cualquiera de las oficinas o propiedades del asegurado cubierto bajo la presente.

14. Incluyendo cobertura para obras de arte que sean de propiedad del Asegurado o por las cuales este sea responsable únicamente por el amparo de infidelidad que son propiedad del Asegurado o sobre las cuales el Asegurado es responsable. Sujeto a una lista de tales obras de arte, detallando la ubicación, medidas de seguridad (aclarando si estas se mantienen en una bóveda o almacenamiento seguro similar o en exposición) y valoración. Para obras de arte recientemente

Texto Continua en Hojas de Anexos...



**HOJA ANEXA No. 4 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS  
FINANCIEROS No.1001159 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

**CERTIFICADO DE: RENOVACION**

**8**

adquiridas por el Asegurado durante la vigencia de la póliza, estarán automáticamente cubiertos por 30 días. A fin de ser incluidas bajo esta póliza, los reaseguradores requieren la misma información detallados anteriormente (lista de tales obras de arte detallando la ubicación, medidas de seguridad, aclarando si estas se mantienen en una bóveda o almacenamiento seguro similar o en exposición) y valoración). Los reaseguradores se reservan el derecho a cargar una prima adicional, una vez el valor total expuesto sea cuantificado. Cobertura sublimitada a COP\$600.000.000 por pérdida y en agregado haciendo parte del límite agregado vigencia, en exceso de COP 100.000.000 toda y cada pérdida.

15. La exclusión (B) esta eliminado en su totalidad y reemplazado como sigue: por pérdidas que resulten total o parcialmente como consecuencia de actos deshonestos o fraudulentos de cualquiera de los directores del asegurado excepto cuando estén llevando a cabo funciones que caigan dentro del ámbito de los deberes usuales de un empleado del asegurado o mientras estén actuando como miembros de cualquier comité debidamente elegido o nombrado por resolución de la junta directiva del asegurado para llevar a cabo funciones específicas y no de carácter general de Dirección por cuenta del asegurado.

16. La exclusión C (ii) es eliminada en su totalidad.

17. La condición 8. jurisdicción es modificada eliminando las palabras "ley común" por "ley"

18. Extensión de huelga, conmoción civil y daños maliciosos para dinero y títulos valores, NMA1387.

19. Cláusula de reposición o re-emisión de títulos valores

20. Extensión de terremoto NMA1053, como se anexa. se elimina la cláusula de promedio y se enmienda a 72 horas, se cubre solamente efectivo y títulos valores, se excluyen daños a oficinas y contenidos.

21. Se excluyen las pérdidas resultantes directa o indirectamente de los conocimientos de embarque y/o los recibos de depósito y/o los recibos de depósito de fiducia y/o documentos de naturaleza similar y/o que sirvan a un propósito similar y/o la falsificación o alteración fraudulenta de cheques de viajeros.

22. Se excluyen las pérdidas derivadas de inventarios y mercancías.

23. Se incluye endoso de "transacciones incompletas".

24. Se eliminan las condiciones precedentes a responsabilidad del Clausulado DHP84.

25. Excluye las pérdidas sufridas a consecuencia de que el asegurado no efectúe o realice una auditoría interna de su oficina principal, sucursales, y/ agencias por los menos una vez cada 18 meses.

26. Se excluyen pérdidas sufridas a consecuencia de que el asegurado no informe cualquier transacción que produzca cambio en su dominio o control y que el incumplimiento en informar dicha transacción dentro de los treinta (30) días desde la fecha de esta, constituirá la determinación del asegurado de terminar esta póliza, a partir del comienzo de dicho período de treinta (30) días.

27. Se excluyen pérdidas sufridas a consecuencia de que el asegurado no mantenga manual o manuales de normas o instrucciones escritas cubriendo todos los aspectos del negocio del asegurado, en los cuales se definan claramente los deberes o tareas de cada empleado y dichas normas o instrucciones deberán ser recordadas regularmente.

28. Se excluyen pérdidas sufridas a consecuencia que las funciones o deberes de cada empleado no estén organizados de tal forma que a ningún empleado le sea permitido controlar alguna transacción desde su comienzo hasta su final.

29. Se excluye las operaciones de Factoring en las cuales el asegurado no requiera un endoso de cada contraparte certificando la autenticidad de las facturas compradas.

30. Se excluye cualquier pérdida que tenga relación con las firmas Jacadi de Colombia y Shatex.

31. Se incluye responsabilidad por cancelación de orden de pago o responsabilidad de rechazo de pago de cheques, según texto anexo. la cobertura será en exceso de COP \$10.000.000 por toda y cada pérdida.

32. Endoso de cartas remesas de efectivo, como se anexa. la cobertura será en exceso de COP \$10.000.000 por todo y cada pérdida.

33. La cobertura de pérdida de derechos de suscripción será en exceso de COP \$10.000.000 por toda y cada pérdida.

34. Endoso de gastos de auditoria, como se anexa. la cobertura es sublimita a COP \$500.000.000 por toda y cada pérdida en exceso de COP \$10.000.000 por toda y cada pérdida.

35. La definición de Asegurado bajo el clausulado DHP 84 es modificada para eliminar las palabras "y cualquier otra compañía subsidiaria en la cual el Asegurado tenga un interés controlante y cualquier sociedad nominada compuesta por empleados

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 5 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS  
FINANCIEROS No.1001159 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

**CERTIFICADO DE: RENOVACION**

**8**

del asegurado, que estén listadas en el formulario de solicitud".

**CONDICIONES APLICABLES A LA SECCIÓN B**

1. Todos los términos y condiciones según el clausulado original LSW983 póliza de Lloyd's de delitos electrónicos y por computador Cláusula del 1 al 8, excluyendo transacciones iniciadas por voz.
2. La definición (4) depósito central se corrige por la incorporación de las palabras "o como más recientemente sea utilizado durante el período de póliza después de "formulario de propuesta".
3. La definición (5) "terminales de comunicación" se corrige para agregar las palabras "o pantalla táctil (touchscreen)" después de la palabra "mouse". esta definición es también corregida para incluir computadoras personales mientras son utilizadas como terminales.
4. La definición (6) "sistema de computación" se corrige para insertar las palabras "y/o computadoras personales" entre las palabras "computadora" y "apropiado".
5. La definición (7) "virus de computación" deberá ser leída tanto en singular como en plural.
6. Definición (8) "sistema de comunicación para clientes" se corrige para insertar las palabras "o como sea más recientemente utilizado durante el período de póliza" entre las palabras "formulario" y "cual".
7. La definición (9) "sistema de comunicación electrónica" se corrige para incluir las palabras "o como sea más recientemente utilizado durante el período de vigencia de la póliza" después de las palabras "formulario de propuesta".
8. La exclusión (6) se corrige agregando lo siguiente: "(c) o a menos que sea cubierto por la extensión de gastos de limpieza, adjunto"
9. La exclusión (15) se corrige para agregar las palabras "a menos que tal información sea utilizada en cualquier acción fraudulenta que dé lugar a una pérdida financiera directa bajo esta póliza".
10. La exclusión (19) se corrige para leerse como sigue: "pérdida resultante de las características fraudulentas contenidas en instrucciones electrónicas de computadora al tiempo de su adquisición de un vendedor o consultor, siempre que aquellas instrucciones electrónicas de computadora hayan sido desarrolladas para la venta o para ser vendidas a múltiples clientes. siempre no obstante que esta exclusión no será aplicable donde:
  - i. ningún comprador de la mencionada instrucción electrónica de computadora haya descubierto una pérdida asegurable resultante de tal característica fraudulenta durante los pasados 60 días desde la fecha de descubrimiento de la pérdida por el asegurado, o
  - ii. al tiempo del siniestro tal característica fraudulenta esté contenida solamente en las instrucciones electrónicas de computadora del asegurado y no esté presente en las instrucciones electrónicas para computadora vendida a otros clientes o cuyas características fraudulentas fueron insertadas con posterioridad a la fecha de adquisición.
11. La condición general (10) "procesos legales para recuperó de pérdidas" se corrige aquí para borrar las palabras "reino unido" y reemplazarlas por la palabra "Colombia".
12. La condición general (20) "interpretación" se corrige aquí para borrar las palabras "Inglaterra" y "texto inglés" y reemplazarlas por las palabras "Colombia" y "Texto Español".
13. Cobertura de internet según NMA 2856 sublimitado a COP \$5.000.000.000 para toda y cada perdida parte del agregado vigencia de la póliza.
14. Se incluye la Cláusula de Seguro 8: Transferencias iniciadas por voz sujeto a que todas las llamadas sean grabadas. de acuerdo al texto LSW 983. Se excluyen pérdidas originadas por Phishing e Ingeniería Social.

**CONDICIONES APLICABLES A LA SECCIÓN C**

1. Todos los términos y condiciones según el clausulado original NMA2273, modificado como sigue:
  2. La exclusión (1A) del clausulado NMA 2273 se modifica por el siguiente texto: "como consecuencia de reclamaciones generadas por o resultantes de: (i) el incumplimiento de cualquier obligación de carácter contractual adquirida por los asegurados, distintas de las inherentes al desarrollo de las actividades propias de su objeto social. esto debido al carácter contractual de las actividades del asegurado y (ii) cualquier obligación derivada del incumplimiento de una garantía".
  3. Exclusión de lavado de dinero, como se anexa.
  4. Exclusión de daños mecánicos y de "software", como se anexa.
- Texto Continúa en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 6 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS  
FINANCIEROS No.1001159 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

**CERTIFICADO DE: RENOVACION**

**8**

5. Se excluyen pérdidas derivadas de reclamos provenientes de Estados Unidos y Canadá.
6. Exclusión de conflicto de intereses.
7. La condición 5 "defensa y costos y gastos de defensa" el ítem d) "Queens Counsel" es eliminada y reemplazada con su equivalente en la Ley Colombiana.
8. La condición (4) es modificada para adicionar las palabras "válida y cobrable" antes de la palabra "seguro".
9. La condición (13) es modificada para adicionar las palabras "válida y cobrable" después de las palabras "cualquier otra póliza o pólizas existentes".
10. La condición 14 es modificada para eliminar las palabras "ley inglesa" y reemplazadas por "ley colombiana"
11. Extensión de administradores y empleados, como se anexa
12. Extensión de calumnia y difamación, como se anexa.
13. Extensión de pérdida de documentos, como se anexa.
14. Endoso Cyber LMA5479 (modificada), como se adjunta.
15. Endoso de Extensión de Infidelidad, como se adjunta
16. Exclusión por Acto Corporativo Deliberado, como se adjunta.

**CONDICIONES APLICABLES A LA SECCIÓN D**

1. Todos los términos y condiciones de acuerdo con la póliza original seguro de infidelidad y riesgos financieros y de responsabilidad profesional para sociedades comisionistas de bolsa Partes I, II y III, modificada para Colombia de la siguiente manera:
  2. Todos los amparos y anexos hacen parte del límite agregado anual de responsabilidad y no son en adición a este.
  3. Exclusión de lavado de dinero. texto actual de Corficolombiana.
  4. Cláusula de reexpedición. texto actual de Corficolombiana.
  5. La cobertura incluye todos los nuevos predios y empleados durante el periodo de la póliza sin cobro de prima adicional. Sujeto a que las medidas de seguridad vigentes sean al menos tan buenas como las declaradas en el formulario de solicitud. Sin embargo, todas las fusiones y adquisiciones deberán ser acordadas por los reaseguradores de antemano, quienes avisaran de cualquier prima adicional.
  6. Todos los transportes se deben realizar a través de compañías transportadoras de valores legalmente constituidas quienes toman total responsabilidad y aseguren el 100% de los valores que transportan.
  7. Moneda falsa se extiende a incluir monedas de todo el mundo.
  8. Se incluye cobertura para reposición de libros y registros de contabilidad, de acuerdo con las condiciones generales de la póliza original.
  9. La cobertura por infidelidad para empleados no identificados (párrafo tres de la sección 1, Parte II) se modifica de la siguiente manera: si se considera que una pérdida se ha presentado a causa de dolo o fraude de cualquiera de los empleados del asegurado y el asegurado no está en capacidad de identificar a el empleado o los empleados específico(s) responsable(s) de causar dicha pérdida, el asegurado tendrá en todo caso el beneficio de la cobertura otorgada bajo esta cláusula de seguro, siempre y cuando las pruebas entregadas demuestren más allá de duda razonable que la pérdida en efecto se debió a dolo o fraude de uno o más de dichos empleados y quedando previsto además que la responsabilidad agregada de la aseguradora por dicha pérdida no superará el límite de responsabilidad aplicable a esta cláusula de seguro, excepto para operaciones de crédito y comerciales (trading).
  10. Se excluye las operaciones de factoring en las cuales el asegurado no requiera un endoso de cada contraparte certificando la autenticidad de las facturas o fichas de ventas compradas.
  11. Se incluye extorsión de acuerdo con la póliza original. No obstante lo que se estipule en esta cláusula, se excluye absolutamente cualquier reclamación / pérdida que surja de, esté relacionada con o sea consecuencia de amenaza cibernética y/o extorsión cibernética y/o ciber extorsión y/o ransomware.
  12. Extensión de huelga, conmoción civil y daños maliciosos para valores, según texto NMA 1387, como se anexa. texto actual de Corficolombiana.
  13. Incluye cobertura para títulos valores por pérdidas causadas por incendios (incluidos incendios subterráneos), tormentas eléctricas y/o explosión y/o tsunamis y/o temblores y/o terremotos y/o tifones y/o huracanes y/o ciclones y/o volcanes erupción y/u otra convulsión de la naturaleza y/o cualquier otra pérdida causada por la naturaleza o el acto de dios. sin incluir daños a las oficinas y sus contenidos, y vehículos.
- Texto Continúa en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 7 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS  
FINANCIEROS No.1001159 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

**CERTIFICADO DE: RENOVACION**

**8**

14. Incluyendo responsabilidad por cancelación de orden de pago o responsabilidad de rechazo de pago de cheques. texto adjunto.
15. Se incluye cobertura para obras de arte de las cuales el asegurado sea dueño o responsable. (modificado como en la Sección A de arriba)
16. Cobertura 6 de la Parte II del clausulado, llamada "COSTOS DE INVESTIGACIÓN OFICIAL" es modificada para incluir las palabras "Necesariamente, válida y cobrable" entre las palabras "...EN RESPECTO DE" y "COSTOS Y GASTOS..."
17. Cobertura 6 de la Parte II del clausulado, llamada "COSTOS DE INVESTIGACIÓN OFICIAL" Sublimitada a COP 250.000.000, por evento y en el agregado anual. Esta cobertura forma parte y no en edición al límite agregado de responsabilidad. El deducible aplicable es el general de la póliza.
18. De acuerdo con la excepción a la exclusión 5, aplicable a todas las coberturas, se otorga un sublímite para gastos de defensa en que incurra el asegurado en la imposición de multas de COP \$1.000.000.000 por toda y cada pérdida y en el agregado anual, haciendo parte de y no en adición al límite agregado de responsabilidad. el deducible aplicable es el general de la póliza.
19. Se incluye pérdidas de derechos de suscripción. texto adjunto.
20. Se incluye bajo la Parte II sección 7, cobertura para internet de acuerdo con el texto NMA 2856 modificado. texto actual de Corficolombiana. parte II.
21. Se incluye bajo la parte II sección 7, Gastos de Limpieza, sublimitado a COP\$3.000.000.000 por toda y cada pérdida y en el agregado anual en exceso del deducible general de la póliza.
22. Item III, Responsabilidad Civil Profesional, según Parte III de la póliza adjunta es modificada para incluir la Exclusión de falla mecánica y de software (mechanical & software breakdown exclusión), como se adjunta.
23. Se otorga cobertura para las operaciones de banca de inversión. no obstante lo anterior, esta cobertura no es aplicable a cualquier transacción fuera de Colombia.

#### AJUSTADORES NOMBRADOS

1. Crawford - Trinity Court, 42 Trinity Square, London, UK, EC3N 4TH
2. Axis International - 7765 NW 48th Street, Suite 100, Miami, FL33166, U.S.A.
3. RTS
4. Equijust
5. Sedwick

#### ELECCIÓN DE LEY Y JURISDICCIÓN

Este contrato (incluyendo, sin limitación, cualquier problema que surja de o en conexión con su negociación validez, aplicabilidad u otras disputas no contractuales) se debe interpretar en todos los aspectos de acuerdo con la Ley Colombiana y regirse únicamente por ella. Sujeto a cualquier disposición de arbitraje en el contrato (que prevalecerá sobre esta disposición), los reaseguradores y el reasegurado acuerdan:

- i. Que cualquier disputa que surja de o en conexión con este contrato está sujeta a la jurisdicción exclusiva de los Tribunales Colombianos ("El Tribunal Seleccionado")
- ii. Cumplir con todos los requisitos necesarios para otorgar jurisdicción al Tribunal Seleccionado.
- iii. Renunciar a cualquier objeción por motivo de Forum non Conveniente o de otro tipo; y
- iv. No emitir o hacer que se emita ningún procedimiento legal con respecto a este contrato en ningún país que no sea el país del Tribunal Seleccionado, excepto para procedimientos legales para hacer cumplir una sentencia final del Tribunal Seleccionado o cualquier procedimiento provisional para proteger el puesto. de cualquiera de las partes en apoyo de procedimientos iniciados o por iniciar en el Tribunal Seleccionado.

LÍMITE TERRITORIAL Mundial Excluyendo Estados Unidos y Canadá

#### MODALIDAD DE COBERTURA

Descubrimiento secciones A, B y D Claims Made: Sección C

PRIMA BRUTA Al 100%

Total Sexto Exceso 2.612.900.000 SIN I.V.A.

TÉRMINO DE PAGO DE PRIMAS Sesenta (60) días contados a partir de la fecha de inicio de vigencia



**HOJA ANEXA No. 8 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS  
FINANCIEROS No.1001159 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

**CERTIFICADO DE: RENOVACION**

**8**

#### GARANTIAS

La siguiente información deberá entregarse a los reaseguradores a satisfacción

ANTES de inicio de vigencia:

1. Confirmación de cada asegurado de no cambios materiales ni siniestralidad a inicio de vigencia

2. Formularios de Solicitud firmados y fechados de las siguientes entidades:

Casa de Bolsa: Crimen por Computador y PI

Fiduciaria Corficolombiana: Crimen por Computador y PI

Valora: Crimen por Computador y PI

3. Últimos Estados Financieros para cada uno de los Asegurados nombrados

4. Confirmación que el asegurado no tiene exposición directa o indirecta a Rusia, Bielorrusia o Ucrania, o a cualquier persona o entidad sancionada y confirmar que el asegurado cumple plenamente con todos los requisitos de sanciones de EE.UU., la UE y el Reino Unido.

Si la información se recibe con anterioridad al inicio de vigencia, el reasegurador se reserva el derecho de modificar o retirar la presente oferta al recibo y revisión de la información arriba señalada.

Si la información se recibe con posterioridad al inicio de la vigencia y dentro del término estipulado, el reasegurador se reserva el derecho de modificar los términos del contrato, o de resolverlo desde el inicio de la vigencia.

Si vencido el término, no se allega la información solicitada, el contrato se entenderá terminado

#### CLÁUSULA DE CONTROL DE RECLAMOS

A pesar de lo contenido contrario en este documento, se acuerda que:

a. El Reasegurado deberá, bajo conocimiento de cualquier circunstancia que pueda provocar una reclamación

contra él, avisar a los Reaseguradores dentro de los 30 días de descubrimiento.

b. El Reasegurado deberá proporcionar con toda la información disponible respecto a tal reclamación o reclamaciones;

c. Los Reaseguradores tendrán el derecho a señalar ajustadores y/o representantes actuando en su nombre para controlar todas las negociaciones, ajustes y acuerdos en conexión con tal reclamación o reclamaciones.

d. Ninguna oferta o acuerdo será hecha sin el consentimiento escrito previo de los Reaseguradores. Demás términos y condiciones permanecen inalterados.

#### ENDOSO DE EXCLUSIÓN DE GUERRA Y TERRORISMO (Reaseguro)

No obstante cualquier estipulación en contrario dentro de este reaseguro o en algún endoso al mismo, queda acordado que este reaseguro excluye pérdida, daño, costo o gasto de cualquier naturaleza que sea directa o indirectamente causado por, que resulte de o en conexión con cualquiera de lo siguiente, independientemente de cualquiera otra causa o evento que contribuya con la pérdida en forma concurrente o en alguna otra secuencia;

(1) guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (se haya declarado o no

la guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, conmoción civil que asuma las proporciones de, o

ascienda a un levantamiento, poder militar o usurpado; o

(2) algún acto de terrorismo.

Para propósitos de este endoso, un acto de terrorismo significa un acto, incluyendo pero no limitado al uso de la fuerza o violencia y/o amenaza de estas, de cualquier persona o grupo(s) de personas, ya sea que actúen solas o en nombre de, o en conexión con cualquier organización(es) o gobierno(s), cometido con propósitos políticos, religiosos, ideológicos o similares, incluyendo la intención de influir sobre algún gobierno y/o atemorizar al público o a una sección del público.

Este endoso también excluye pérdida, daño, costo o gasto de cualquier naturaleza que directa o indirectamente sea causado por, resulte de o en conexión con alguna acción tomada para controlar, evitar, suprimir o en alguna forma esté relacionada con los párrafos (1) y/ó (2) anteriores.

Si los Reaseguradores alegan que en razón de esta exclusión alguna pérdida, daño costo o gasto no está cubierto por este reaseguro, la carga de probar lo contrario recaerá sobre el Reasegurado.

En el caso que se encuentre que alguna parte de este endoso es inválido o de imposible cumplimiento, el resto permanecerá en todo vigor y efecto.

NMA2919

08/10/2001

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 9 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS  
FINANCIEROS No.1001159 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

**CERTIFICADO DE: RENOVACION**

**8**

**CLAUSULA DE LIMITACION AL DESCUBRIMIENTO (B.E.J.H. No. 1)**

No habrá responsabilidad por ningún reclamo:

- (a) Proveniente de o en conexión con cualquier circunstancia u ocurrencia la cual haya sido notificada al asegurador de cualquier otra póliza de seguro efectuada antes de la iniciación de esta póliza;
- (b) proveniente de o en conexión con cualquier circunstancia u ocurrencia conocida por el asegurado antes de la fecha de iniciación de la presente póliza.
- Demás términos y condiciones permanecen inalterados.

**BONO POR NO RECLAMACIÓN**

En consideración de la prima cobrada para esta Póliza a la cual este endoso se adjunta, es entendido y acordado que los reaseguradores permiten al reasegurado un Bono por No Reclamación del 10% pagadero al vencimiento de esta póliza sujeto a:

1. No hay pérdidas pagadas o pendientes bajo esta póliza
  2. Se renueve con los reaseguradores actuales a través de Aon Reinsurance Solutions y AON UK Limited
  3. Para las capas de exceso operará desde el piso.
- Demás términos y condiciones permanecen inalterados.

**CLÁUSULA DE CANCELACIÓN**

(Aprobada por la Asociación de Suscriptores No Marítimos de Lloyd's)

Esta Póliza podrá cancelarse en cualquier momento mediante solicitud del Asegurado por escrito al Corredor que haya constituido el seguro, y la prima pagadera se ajustará de tal forma que los Reaseguradores reciban o retengan la prima de corto plazo acostumbrada.

Esta Póliza también podrá cancelarse por parte o a nombre de los Reaseguradores mediante aviso por escrito al Asegurado con 60 días de antelación dirigido a su última dirección conocida, y la prima pagadera se ajustará de tal forma que los Reaseguradores reciban o retengan la prima prorrateada correspondiente.

El aviso se considerará debidamente recibida una vez transcurrido el plazo normal del correo si se envía mediante carta con franqueo prepago a la dirección apropiada.

2/12/ 35

NMA 355

**CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN Y LIMITACIÓN DE SANCIONES**

Ningún (re) asegurador se considerará que proporciona cobertura y ningún (re) asegurador será responsable de pagar cualquier reclamación o proporcionar ningún beneficio en el presente documento en la medida en que la provisión de dicha cobertura, el pago de dicha reclamación o la provisión de dicho beneficio expondría ese (re) asegurador de cualquier sanción, prohibición o restricción en virtud de las resoluciones de las Naciones Unidas o las Sanciones, leyes o reglamentos comerciales o económicos de la Unión Europea, el Reino Unido o los Estados Unidos de América.

LMA3100

**EXCLUSIÓN ABSOLUTA DE RANSOMWARE**

1. Este endoso tiene prioridad sobre cualquier otra disposición de esta póliza
2. Esta póliza excluye cualquier pérdida, daño, coste, gasto, rescate o cualquier otra cantidad causada por, resultante de o derivada de Ransomware o Denegación de Servicio o la amenaza o engaño de los mismos.

**Definiciones**

3. Rescate significa una demanda de pago de dinero, incluyendo criptomonedas o moneda digital, u otra contraprestación valiosa, realizada por un tercero que se hace responsable de un ataque real o amenaza de Ransomware o Denegación de Servicio.

4. Ransomware significa la introducción de malware o código que cause directa o indirectamente (i) el bloqueo total o parcial del acceso al Sistema o Sistemas Informáticos o la interrupción de su funcionamiento normal; o (ii) el cifrado, la corrupción, la supresión, la adquisición, la transmisión o la publicación de Datos relacionados con la exigencia del pago de un Rescate.

5. Por denegación de servicio se entenderá un ataque implementado a través de Internet o de la red, directa o indirectamente, para causar la interrupción del funcionamiento normal o el bloqueo total o parcial del acceso al Sistema o Sistemas Informáticos a través de un tráfico de red excesivo relacionado con la exigencia del pago de un rescate.

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 10 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE  
RIESGOS FINANCIEROS No.1001159 DE LA CUAL FORMA PARTE

**CERTIFICADO DE: RENOVACION**

**8**

6. Por Datos se entiende la información utilizada, accedida, procesada, transmitida o almacenada por un Sistema Informático.

7. Sistema Informático significa cualquier ordenador, hardware, software, sistema de comunicaciones, dispositivo electrónico (incluyendo, pero no limitado a, teléfono inteligente, ordenador portátil, tableta, dispositivo wearable), servidor, nube o microcontrolador, incluyendo cualquier sistema similar o cualquier configuración de los anteriormente mencionados e incluyendo cualquier dispositivo asociado de entrada, salida, almacenamiento de datos, equipo de red o instalación de copia de seguridad, propiedad u operado por el Asegurado o cualquier otra parte.

IUA 04-019 06.07.2021

#### ENDOSO DE RIESGOS CIBERNÉTICOS - EXCLUSIÓN LIMITADA

(Para usar con la redacción de la institución financiera)

1. Una Pérdida (como se define en la Póliza) a la que se adjunta este endoso) debido a cualquier Acto Ilícito real o presuntol (como se define en la Póliza a la que se adjunta este endoso) que surja de un Acto Cibernético o un Incidente Cibernético se pagará sujeto a todos los términos, condiciones, garantías y exclusiones de esta Política o respaldados en el presente.

2. Sin perjuicio de las disposiciones establecidas en 1 anteriormente, esta Póliza no cubre:

2.1Cualquier investigación regulatoria (como se define en la Política a la que se adjunta este respaldo) o cualquier multa o sanción como resultado de una Ley Cibernética o un Incidente Cibernético,

2.2cual costo o gasto de cualquier naturaleza incurrido por el Asegurado para notificar a los interesados individuales después del acceso real o presunto o la adquisición de información de identificación personal como resultado de una Ley Cibernética o un Incidente Cibernético. Esto incluye, pero no se limita a, el costo de la consultoría de crisis; asesoramiento y servicios legales; impresión y envío por correo; servicios de contact center; la provisión de cualquier producto o servicio de protección de identidad/crédito.

#### Definiciones

3. Sistema informático significa cualquier computadora, hardware, software, sistema de comunicaciones, dispositivo electrónico (incluidos, entre otros, teléfono inteligente, computadora portátil, tableta, dispositivo portátil), servidor, nube o microcontrolador, incluido cualquier sistema similar o cualquier configuración de lo mencionado anteriormente e incluyendo cualquier entrada, salida, dispositivo de almacenamiento de datos, equipo de red o instalación de respaldo, propiedad u operado por el Asegurado o cualquier otra parte.

4. Ley Cibernética significa un acto no autorizado, malicioso o delictivo o una serie de actos relacionados no autorizados, maliciosos o delictivos, independientemente del tiempo y el lugar, o la amenaza o engaño de los mismos que implique el acceso, procesamiento, uso u operación de cualquier Sistema Informático.

5. Incidente cibernético significa:

5.1 cualquier error u omisión o serie de errores u omisiones relacionados que impliquen el acceso, procesamiento, uso u operación de cualquier Sistema Informático;o

5.2 cualquier indisponibilidad o falla parcial o total o serie de indisponibilidad parcial o total relacionada o fallas para acceder, procesar, usar u operar cualquier Sistema Informático.

LMA5478

13 noviembre 2020

#### EXTENSIÓN DE GASTOS DE LIMPIEZA

Se entiende y acuerda que dicha póliza será y la misma se modifica adicionando la siguiente cláusula aseguradora:

#### GASTOS DE LIMPIEZA

En razón a gastos incurridos y/o honorarios pagados por el Asegurado, todos con la aprobación previa de los Suscriptores, para la verificación y reconstitución de Instrucciones Electrónicas de Computador que hayan sido modificadas o preparadas fraudulentamente y que así den lugar a una pérdida bajo las cláusulas de Seguro 2 de esta póliza.

La suma asegurada con respecto a esta extensión está limitada a (como se especifica en la carátula) por pérdida y

en total la cual forma parte y no está en adición de el limite total agregado de responsabilidad Todos los demás términos y condiciones se mantienen sin modificación.

#### SECCIÓN A: EXTORSION - ANEXO AMENAZA A PERSONAS

Se acuerda que la Exclusión (Q) se enmienda agregando:

"excepto con respecto a Pérdida de Propiedad entregada por una oficina del Asegurado como resultado de una amenaza comunicada al Asegurado para hacer daño físico a:

a. un director, fideicomisario, Empleado o socio del Asegurado o al propietario (si el asegurado es un solo propietario), o

b. un pariente o invitado de cualquier persona mencionada anteriormente (1)

HOJA ANEXA No. 11 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE  
RIESGOS FINANCIEROS No.1001159 DE LA CUAL FORMA PARTE

**CERTIFICADO DE: RENOVACION**

**8**

Quien esté, o supuestamente esté, siendo tenido como cautivo; con la condición, no obstante, de que el cautiverio se lleve a cabo dentro de Colombia y que antes de la entrega de tal Propiedad (a), la persona quien está recibiendo amenaza haya realizado un esfuerzo razonable por reportar la exigencia del extorsionista a un asociado, y (b) haya realizado un esfuerzo razonable por reportar la exigencia del extorsionista a las autoridades que aplican la ley local".  
Todos los demás términos, condiciones y limitaciones siguen inalterados.

**SECCIÓN A: EXTORSION - ANEXO AMENAZAS A PROPIEDAD**

Se acuerda que la Exclusión (Q) se enmienda agregando:

"excepto con respecto a Pérdida de Propiedad entregada por una oficina del Asegurado como resultado de una amenaza comunicada al Asegurado para hacer daño a los predios o propiedad del Asegurado localizados dentro de Colombia; con la condición, no obstante, de que antes de la entrega de esa Propiedad

(a), la persona quien está recibiendo amenaza haya realizado un esfuerzo razonable por reportar la exigencia del extorsionista a un asociado, y

(b) haya realizado un esfuerzo razonable por reportar la exigencia del extorsionista a las autoridades que aplican la ley locales"

Este anexo debe ser efectivo desde el inicio de esta póliza así como se especifica en el la garantía adjunta.

Todos los demás términos y condiciones permanecen sin cambio.

**SECCIÓN A - COSTO FINANCIERO NETO**

Tomador: Corporación Financiera Colombiana

Tasa mensual: 2.5%

Límite máximo de indemnización por mes: COP 200.000.000

Límite máximo de indemnización por período: COP 1.800.000.000

Deducible: 1 mes

Período máximo de indemnización: 9 meses

Este addendum expira al mismo tiempo que el contrato principal, excepto cuando es revocado por cualquiera de las partes antes del periodo legal de expiración.

Si por razón de pérdida cubierta bajo esta póliza involucrando la pérdida o destrucción de títulos valores el asegurado

incurre en gastos o costos en el reemplazo de dichos títulos valores u obteniendo duplicados de los mismos, los

suscriptores indemnizarán al asegurado por:

a) aquellos costos o gastos más

b) cualquier costo por el cual ellos puedan resultar responsables, como corredores de bolsa, hacia terceras

personas provenientes de su inhabilidad para completar cualquier transacción por razón de dicha pérdida o

destrucción de títulos valores pero excluyendo cualquier costo o gasto proveniente únicamente de o como

resultado de fluctuaciones del mercado.

En adición, si, previo al establecimiento por los suscriptores de la reclamación de la pérdida o destrucción de títulos

valores, el asegurado, habiendo explorado todos los otros medios de reemplazar dichos títulos valores, como último

recurso tiene que pedir prestado fondos o proveer dichos fondos de una cuenta de intereses con el propósito de

comprar inmediatamente reemplazo para dichos títulos valores para minimizar o evitar cualquier pérdida bajo el punto

b) arriba mencionado, entonces los suscriptores proveerán al asegurado con una indemnización mensual calculada

por la aplicación de la tasa mensual mencionada arriba al costo de compra de dichos títulos de reemplazo, sujeto al

máximo límite mensual y al máximo límite durante el período de la póliza dispuesto arriba.

De la cantidad que ha sido establecida arriba y

a) los deducibles como han sido establecidos arriba y

b) los intereses o dividendos generados por dichos títulos valores desde la fecha de la pérdida hasta la fecha en

que son efectivamente reemplazados, o la fecha de expiración del título valor original cualquiera ocurra primero.

Si cualquier título valor expira antes de la finalización de su reemplazo y es posible acordar con el expedidor

de dicho título valor para extender el período de dicho título valor mientras el reemplazo está siendo concluido

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 12 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE  
RIESGOS FINANCIEROS No.1001159 DE LA CUAL FORMA PARTE**

**CERTIFICADO DE: RENOVACION**

**8**

entonces la fecha de reemplazo efectivo debe ser la fecha del reemplazo real y no la fecha de expiración del título valor.

El período durante el cual la indemnización debe ser pagadera será calculada desde la fecha de reemplazo efectiva de los títulos valores hasta que dicho tiempo en que el asegurado es reembolsado por parte de los suscriptores por la pérdida o destrucción de dichos títulos valores sujeto al periodo máximo de indemnización como está establecido arriba.

1. no hay cobertura con respecto a cualquier penalización o interés estatutario cargado por el intercambio.

2. la cobertura únicamente aplica cuando los fondos tienen que ser retirados de una cuenta de intereses cuando no hay otros fondos disponibles y excluye período de conciliación.

Exclusiones adicionales:

La cobertura no se extiende a incluir

1) pérdida de gastos adicionales incurridos directa o indirectamente por motivo de cualquier multa, penalidad o

interés estatutario punitivo ya sea cargado por virtud de las reglas de la bolsa de valores o impuesta por cualquier otra autoridad.

2) pérdida o gastos adicionales incurridos por razón de cualquier pago realizado por el asegurado anterior a la fecha de conciliación requerida por el intercambio bajo sus reglas o por la costumbre normal o por la práctica.

3) pérdida o gastos adicionales incurridos por razón del uso por el asegurado de fondos de una cuenta de intereses devengados cuando los fondos estaban disponibles en total o en parte, de cuentas que no paguen intereses sobre el balance o donde la tasa de interés (incluyendo cualquier penalidad por retiros tempranos) hubiera sido más baja.

**SECCIÓN A - EXTENSION DE MOTIN, CONMOCION CIVIL Y DAÑOS MALICIOSOS**

**CLÁUSULA NO.1**

Sujeto siempre a los términos y condiciones de la póliza, esta póliza se extiende por medio de la presente para cubrir motín y daños por conmoción civil y daños maliciosos como se define bajo la presente, a la propiedad especificada en la presente:

Para el propósito de esta extensión:

1. "Motín y daño por conmoción civil" significara perdida de o daño a la propiedad asegurada directamente, causada por:

(A) Cualquier acto cometido durante un motín o conmoción civil por cualquier persona tomando parte, junto con otros, en el mismo; o

(B) Cualquier acto deliberado hecho por cualquier huelguista o trabajador cesante promoviendo una huelga o en resistencia a un cese de labores, o hecho durante disturbio laboral por cualquier persona tomando parte en el mismo sea o no tal acto cometido durante un motín o conmoción civil; o

(C) Cualquier acto de cualquier autoridad legalmente constituida con el propósito de eliminar o minimizar las consecuencias de cualquier motín o conmoción civil existente, o con el propósito de prevenir o minimizar las consecuencias de cualquiera de dicho acto según se refiere en (b)

Pero, en el caso de perdida o daño causado por cualquiera de tal acto como se refiere en (b), no incluirá (a menos que tal acto sea cometido durante un motín o conmoción civil) ninguna perdida o daño por incendio como quiera que dicho incendio haya sido causado o ninguna perdida o daño proveniente de o durante robo de casa, allanamiento de morada, robo o latrocinio o causado por cualquier persona tomando parte en el mismo.

2. "daño malicioso" significara perdida de o daño a la propiedad asegurada directamente causada por cualquier acto malicioso de cualquier persona, pero no incluirá ninguna perdida o daño por incendio como quiera que dicho incendio haya sido causado o cualquier perdida o daño proveniente de o durante robo de casa, allanamiento de morada, robo o latrocinio o causado por cualquier persona tomando parte en el mismo.

**EXCLUSIONES**

No obstante cualquier cosa en contrario de lo contenido en la presente, esta extensión no cubre:  
Texto Continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 13 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE  
RIESGOS FINANCIEROS No.1001159 DE LA CUAL FORMA PARTE

**CERTIFICADO DE: RENOVACION**

**8**

- (a) Pérdida o daño resultante de cesación total o parcial o interrupción o retardo de trabajo o de cualquier proceso u operación comercial o industrial.
- (b) Pérdida (sea temporal o permanente) de la propiedad asegurada o cualquier parte de la misma en razón a la confiscación, requisa, detención u ocupación legal o ilegal de tal propiedad o de cualquier predio, vehículo o cosa conteniendo la misma.
- (c) Pérdida de ganancias, pérdida por demora, pérdida de mercado o consecucional o pérdida indirecta o daño de cualquier clase o descripción cualquiera que sea.
- (d) Pérdida o daño, si cualquier acto o evento fuera de o durante el cual tal pérdida o daño surja, constituye o es parte de, o es cometido o sucede sea directa o indirectamente en razón a, o en conexión con guerra, invasión, acto de enemigo extranjero hostilidades u operaciones similares de guerra (sea declarada o no), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección o poder militar o usurpado.
- (e) Pérdida o daño directa o indirectamente causado por o contribuido por o proveniente de radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear o de desecho nuclear de cualquier combustión de combustible nuclear.

#### CONDICIONES

- Esta extensión no cubre ninguna pérdida o daño el cual al momento del suceso de tal pérdida o daño este asegurado por o estaría asegurado por cualquier otra póliza o pólizas existentes excepto respecto a cualquier exceso mas allá del monto que hubiese sido pagable bajo tal otra póliza o pólizas pero por la existencia de este anexo no tendría efecto.
  - Cualquier ítem de esta póliza que ya este sujeto a cualquier condición o condiciones de promedio por fuego u otros riesgos asegurados por esta póliza estará sujeta a la misma condición o condiciones de promedio para el propósito de esta extensión.
  - El asegurado tomara, a solicitud y cuenta de los reaseguradores, todos los pasos que puedan ser necesarios para proteger el interés de los reaseguradores.
  - No habrá cancelación de esta extensión y por lo tanto retorno de prima será pagado respecto a la misma a corto plazo.
- Demás términos y condiciones permanecen inalterados.  
13/9/62 NMA1387

#### SECCIÓN A - CLAUSULA DE RE-EXPEDICIÓN

En el caso de pérdida o daño del interés asegurado como resultado de cualquier accidente, incendio u otra causa, cubierta en virtud del presente, las responsabilidades de los aseguradores en virtud del presente se limitarán a los gastos y / o cargos incurridos por el asegurado al reimprimir y obtener la re-expedición del interés perdido / dañado.

Sin perjuicio de lo anterior, si dicho interés se considerara previamente destruido por completo o perdido irremediablemente por ser presentado posteriormente por terceros y, en última instancia, el emisor lo honrara, entonces los Aseguradores indemnizarán al Asegurado por el valor total de dicho interés según lo honrado por quien lo expide.

Todos los demás términos y condiciones permanecen sin cambios.

#### CLAUSULA DE EXTENSIÓN DE TERREMOTO

Considerando la prima pagada, y sujeto a los términos, condiciones y exclusiones de esta Póliza excepto como se establezca en la presente, esta Póliza se extiende a cubrir las pérdidas de o daños a la propiedad asegurada

- directamente causados por Terremoto
- por Incendio directa o indirectamente causado por Terremoto.

#### CONDICIONES

##### Exceso:

- Para las pérdidas o daños causados directamente por Terremoto, los Reaseguradores únicamente responderán por la suma por la cual tal pérdida o daño durante un período de 48 (cuarenta y ocho) horas consecutivas.

##### Promedio:

- Cualquier ítem de esta Póliza que ya este sujeto a cualquier condición de promedio por incendio para otros riesgos asegurados por esta Póliza estará sujeto a la siguiente condición de promedio para los propósitos de esta Cláusula de Extensión; los demás ítems de esta Póliza estarán sujetos a la siguiente condición de promedio para los propósitos de esta Cláusula de Extensión, esto quiere decir que si la propiedad a la cual dicho ítem se refiere al momento de cualquier pérdida o daño es de mayor valor que la suma asegurada bajo la presente, el
  - Asegurado únicamente tendrá derecho de recobrar bajo la presente Cláusula aquella proporción de dicha pérdida o daño como si la mencionada suma asegurada fuera el valor total de dicha propiedad.
- Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 14 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE  
RIESGOS FINANCIEROS No.1001159 DE LA CUAL FORMA PARTE

**CERTIFICADO DE: RENOVACION**

**8**

No - Contribución:

4. Esta Cláusula de Extensión no cubre ninguna pérdida o daño que al momento de ocurrencia de dicha pérdida o daño este asegurada, o hubiese salvo por la existencia de esta Cláusula de Extensión, estado asegurada bajo cualquier otra póliza o pólizas vigentes, excepto respecto de cualquier monto en exceso de la suma que hubiese sido indemnizable bajo dicha otra póliza o pólizas si este seguro no se hubiese expedido.

Exclusión de Guerra:

4. Esta Cláusula de Extensión no cubre pérdida o daño directa o indirectamente ocasionado por, sucedido a través de o en consecuencia de guerra, invasión, actos del enemigo extranjero, hostilidades (sea la guerra declarada o no) guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, poder militar o usurpado o confiscación o nacionalización o requisición o destrucción de o daño a propiedad para propósitos militares belicosos por o bajo orden de cualquier gobierno o autoridad pública o local.

NMA 1053

TRANSACCIONES INCOMPLETAS

Pérdidas que resulten directamente de la responsabilidad del Asegurado con respecto a terceros como consecuencia directa del incumplimiento, falla o incapacidad del Asegurado para completar cualquier transacción debido a:

a) pérdida de Propiedad como resultado directo de hurto, hurto calificado, extravío, desaparición misteriosa e inexplicable, sustracción, y el daño o destrucción de dicha Propiedad mientras esté en tránsito en o hacia cualquier parte o mientras esté guardada o depositada en oficinas o instalaciones localizadas en cualquier parte.

b) pérdida que resulte directamente cuando el Asegurado, de buena fe, actúe, negocie, maneje o posea, por cualquier

razón, Propiedad que resulte ser:

(i) falsa, o

(ii) fraudulentamente alterada, o

(iii) falsificada, o

(iv) perdida o hurtada

c) pérdidas que resulten directamente cuando el Asegurado haya sido engañado con respecto a la identidad de alguna persona con el fin de comprar o vender Propiedades.

EXCLUSIÓN ESPECIAL

La Aseguradora no indemnizarán al Asegurado bajo esta Sección, por pérdidas de cualquier tipo que resulten, directa o indirectamente, de una pérdida sufrida por el Asegurado respecto de cualquier Operación Comercial hecha en su propia cuenta, o en nombre de cualquier empleado.

ORDEN DE NO PAGO O NEGATIVA A PAGAR CHEQUES

En razón de que el asegurado haya:

a. cumplido o dejado de cumplir con la solicitud de cualquier cliente del asegurado, o un agente autorizado de dicho cliente, de detener el pago de cualquier cheque o giro hecho o girado por o contra el asegurado por cualquier cliente o por un agente autorizado de dicho cliente, o

b. negado a pagar cualquier cheque o giro hecho por o contra el asegurado por un cliente del asegurado o por un agente autorizado de dicho cliente, y cuya pérdida el asegurado pueda llegar a ser legalmente responsable de pagar a su cliente.

Todos los demás términos y condiciones permanecen iguales.

SECCIÓN A - ENDOSO DE CARTA DE EFECTIVO

A. Por razón de cualquier artículo o artículos incluidas con carta de efectivo, que haya sido pérdida por cualquier causa mientras se encuentre en tránsito durante el curso de recaudo, presentación o pago entre cualquier oficina del asegurado y cualquier lugar. En el evento que cualquier banco sobre el cual un artículo se ha girado, retorne o devuelva tal artículo al asegurado, tal artículo será considerado como en tránsito hasta que el artículo sea recibido por el asegurado.

B. Por razón de gastos telefónicos, salarios pagados a los empleados extras u horas extras a empleados

regulares, incurridos por el asegurado en identificar los depositantes de tales artículos perdidos y/o en asistir a tales depositarios en obtener duplicados de ellos.

La condición anterior es aplicable solamente a aquellos predios que tienen el relevante equipo fotográfico.

Es una condición de este endoso que toda la información necesaria que se requiera para la reconstrucción de cada artículo sea grabada o escaneada o copiada antes del tránsito.

Todos los demás términos y condiciones permanecen inalterados.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 15 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE  
RIESGOS FINANCIEROS No.1001159 DE LA CUAL FORMA PARTE

**CERTIFICADO DE: RENOVACION**

**8**

**SECCION A- AMPARO ADICIONAL PÉRDIDA DE DERECHO DE SUSCRIPCIÓN**

Se amparan pérdidas como consecuencia de cualquier pérdida de derechos de suscripción, conversión, redención o depósito debido al extravío o pérdida de propiedad, mientras tal propiedad:

(a) en o dentro de cualquier predio, dondequiera que estén situados y

(b) mientras esté en tránsito en cualquier lugar bajo la custodia de cualquier persona o personas que actúen como mensajero, Salvo mientras estén en el correo o con un transportador contratado, distinto de una compañía de vehículos blindados, con fines de transporte, y el monto de dicha pérdida será el valor de tales derechos inmediatamente antes del vencimiento de los mismos o, en el evento de una diferencia, según se determine mediante arbitramento o acuerdo.

Todos los demás términos y condiciones permanecen inalterados.

**SECCIÓN A - ENDOSO DE GASTOS DE AUDITORIA**

Gastos incurridos por el Asegurado por la parte del costo de las auditorías y exámenes requeridos por las autoridades de supervisión estatales o federales que deben realizar dichas autoridades o contadores independientes debido al descubrimiento de la pérdida sufrida por el Asegurado a través de actos deshonestos o fraudulentos de cualquiera de los Empleados.

Demás términos y condiciones permanecen inalterados.



# IDENTIFICACION DEL PAGO



**PREVISORA**  
SEGUROS

POLIZA No. 1001159

CERTIFICADO No. 8

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS - NIT. 860.002.400-2

**LLAME GRATIS: EN BOGOTA AL 3487555, Y FUERA DE BOGOTA AL 018000910554**

**Ramo** INFIDELIDAD DE RIESGOS FINANCI  
**Sucursal** CENTRO EMPRESARIAL CORPORATIVO

**Valor Prima** \$2,612,900,000.00  
**Valor IVA** \$496,451,000.00  
**Tomador** 709145 - CORPORACION FINANCIERA COLOMBIANA S.A.

F. Pago	Gastos	Valor Prima	Valor IVA	F. Pago	Gastos	Valor Prima	Valor IVA
25/04/2023	\$*****0.00	\$2,612,900,000.0	\$*496,451,000.00				

## APRECIADO CLIENTE

Recuerde lo dispuesto en el Artículo 1068 " la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato"

SISE-CAR-010-1

## CONVENIO DE PAGO: 9. PAGO A LOS 60 DIAS



LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS - NIT. 860.002.400-2

## CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS CELEBRADO ENTRE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y CORPORACION FINANCIERA COLOMBIANA S.A.

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 1066 del Código de Comercio, las partes de común acuerdo establecen que las primas, impuestos a las ventas y gastos que se causen por concepto de expedición de las pólizas que se relacionan en este documento por valor total de \$ 3,109,351,000.00, serán pagadas en los siguientes plazos.

Cta. No.	Fecha	Gastos	Valor Prima	Valor Iva.	Cta. No.	Fecha	Gastos	Valor Prima	Valor Iva.
1	25/04/2023	\$*****0.00	\$2,612,900,000.0	\$*496,451,000.00					

La mora en el pago de cualquiera de las presentes cuotas, producirá la terminación automática del contrato de seguros, a partir de la fecha en que éste se presente, y dará derecho a la Aseguradora al cobro de las primas devengadas y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

El presente anexo forma parte integral de las siguientes pólizas :

POLIZA	RAMO	CERTIFICADO	VALOR ASEGURADO
1001159	INFIDELIDAD DE RIESGOS FINANCI	8	\$290,000,000,000

En contancia se firma el presente documento en la ciudad de BOGOTA a los 24 días del mes de FEBRERO de 2023

### AUTORIZACION PARA CONSULTA Y REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO

El tomador o asegurado autoriza expresamente a la COMPAÑÍA, para consultar las bases de datos o centrales de riesgo relativas al manejo financiero y al cumplimiento de obligaciones crediticias, que permitan un conocimiento adecuado del tomador, así como para reportar a dichas bases de datos los aspectos que la compañía considere pertinentes en relación con el contrato de seguros al que accede la presente cláusula.

REPRESENTANTE LEGAL O TOMADOR DE LA POLIZA

LA PREVISORA S.A. CIA. DE SEGUROS  
GERENTE

### APRECIADO CLIENTE

Recuerde lo dispuesto en el artículo 1068 "La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato".

SISE-CAR-009-1